



ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPULSO DEMOGRÁFICO DE GALICIA DE GALICIA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Comunidad Autónoma de Galicia viene experimentando en las últimas décadas un importante proceso de transformación demográfica, socioeconómica y cultural. Los rasgos más significativos de su dinámica demográfica, compartidos con el resto de España, Europa y los países desarrollados, e incardinados en la denominada segunda transición demográfica, son, por una parte, el incremento de la esperanza de vida, que debe ser valorado como un gran éxito colectivo y que nos sitúa como uno de los lugares más saludables del mundo en atención a la duración de la vida, y, por otra, la variación de la fecundidad, que en Galicia disminuyó, como en todas las sociedades avanzadas en los últimos sesenta años, pero aquí de forma más rápida y acusada. Así, aunque la fecundidad de las mujeres gallegas ya fue baja en relación con la de las españolas desde el siglo XIX, entra en fase depresiva en las últimas tres décadas, con valores particularmente reducidos.

Esta reducción de la fecundidad se relaciona muy directamente con la paulatina prolongación de la etapa de juventud, consecuencia de las dificultades que encuentra la juventud en la transición a la vida adulta. A este respecto son expresivos el retraso en la entrada en el mercado de trabajo, el emparejamiento tardío y el progresivo incremento de la edad media a la primera maternidad. Con mayor o menor intensidad, todos estos aspectos caracterizan a toda la sociedad occidental.



El cambio demográfico implica también una modificación de los marcos de convivencia en el hogar y un cambio progresivo en el mapa de las estructuras familiares, cada vez más diversas. En este sentido, la mejora en la supervivencia aseguró el núcleo filial-conyugal durante más años en los ciclos vitales y aumentó su peso en el conjunto de los tipos de hogar. Por otra parte, se produjeron cambios en las formas de vida, vinculadas al proceso de modernización social y económica y al desarrollo del estado del bienestar.

En el caso de Galicia, además, la estructura de la población permanece aún afectada por los intensos procesos migratorios del siglo pasado, que minoraron notablemente el crecimiento real de la población y repercutieron directamente en el comportamiento de todas las variables demográficas, dando como resultado una estructura demográfica envejecida y, a día de hoy, con problemas de renovación generacional.

A esta compleja situación se añade un reparto de la población en el territorio que tiende cada vez más a concentrarse en las provincias occidentales, en las mayores áreas urbanas y en los ayuntamientos litorales, a lo que se une la fragmentación y dispersión de los asentamientos poblacionales: Galicia cuenta con 3 772 de las 4 920 entidades colectivas que hay en España, con más de 30 000 entidades singulares, que suponen cerca de la mitad de las existentes en el Estado, y más de la mitad de los diseminados.

Asimismo, las variaciones de población en las últimas décadas evidencian cómo los procesos de retorno migratorio y de inmigración no son capaces de compensar los balances negativos del crecimiento vegetativo, así como que vuelve a recobrar importancia la emigración.



Asistimos, por lo tanto, a un cambio en la dinámica y estructura demográfica que tiene efectos importantes a nivel humano, social, cultural, económico político y medioambiental, y que supone uno de los mayores retos a los que debe enfrentarse Galicia en los próximos años. El cambio en los comportamientos reproductivos, la mayor esperanza de vida de la población, las pautas de conformación de las familias y la distribución de la población en el territorio, así como el impacto de las migraciones, forman parte de un mismo proceso de carácter sistémico del que es preciso tomar conciencia y articular las medidas oportunas para gestionarlo con éxito.

II

La preocupación por el reto que el cambio demográfico supone trasciende el ámbito autonómico y estatal para ser hoy uno de los principales temas de la agenda política de los países desarrollados. En este sentido, diferentes instancias de la Unión Europea pusieron de manifiesto la importancia del cambio demográfico y de sus repercusiones para la sociedad, y solicitaron, más allá de la deseable toma de conciencia de la sociedad, una urgente respuesta de los Estados y de las regiones europeas. En una línea semejante se pronuncia la Organización de las Naciones Unidas, que recoge de forma explícita en la Agenda 2030, con la que se comprometieron los gobiernos español y gallego, la necesidad de afrontar los efectos de la nueva dinámica demográfica, sobre todo desde la perspectiva del desarrollo sostenible, y de tomar las acciones oportunas.

La Administración autonómica asume como una de sus tareas fundamentales de gobierno el abordaje del declive demográfico y la gestión de los efectos que de él se derivan. En los últimos años, estos desafíos se recogieron en diversos documentos de planificación. Así, en



abril de 2013 el Parlamento de Galicia aprobó el primer Plan de Dinamización Demográfica de Galicia 2013-2016, horizonte 2020, que situó la cuestión demográfica entre las máximas prioridades del Gobierno autonómico. También en 2013 se aprobó la Estrategia para la Prevención y Detección Precoz de la Dependencia, horizonte 2020, orientada a gestionar de una manera más eficiente y sostenible la atención a las necesidades derivadas del envejecimiento de la población.

Por su parte, en diciembre de 2014 vio la luz a Estrategia de Inclusión Social de Galicia 2014-2020, que aborda las consecuencias del cambio demográfico como un factor a tener en cuenta en el análisis de la pobreza y la exclusión social. Este documento incorpora medidas específicas para combatir la exclusión territorial, fenómeno propio de aquellas zonas en las que se conjuga el declive demográfico con escasas oportunidades de empleo y de desarrollo económico y con dificultades para acceder a los servicios.

El Plan estratégico de Galicia 2015-2020 incluyó como objetivo transversal la dinamización y la revitalización demográfica de Galicia. Para crear un ambiente social favorable para formar una familia, se incluyeron una serie de medidas en el Programa de apoyo a la natalidad, PAN Galicia, que tiene como objetivo el apoyo integral a las familias a través de tres áreas de actuación: ayudas, conciliación y servicios.

En 2016 la Estrategia gallega de envejecimiento activo desde la innovación 2016-2020 estableció un marco de actuación para una vida activa, saludable, independiente y segura con el objetivo de situar a la Comunidad Autónoma de Galicia como referente en este ámbito.



También se aprobó la Estrategia Retorna 2020, con la que se intenta favorecer la vuelta a Galicia de los gallegos y gallegas que emigraron y la de su descendencia a través de una batería de medidas dirigidas a que sientan esta tierra como el lugar donde desarrollar su trayectoria personal y profesional.

Asimismo, se puso en marcha el Plan de fijación de población en medio rural, dirigido a impulsar el desarrollo equilibrado de las economías y comunidades rurales mediante el apoyo a las actividades socioeconómicas, para crear y mantener empleo en estos territorios.

Finalmente, en 2018 vio la luz el Plan Gallego de Conciliación y Corresponsabilidad 2018-2021, un firme compromiso con la sociedad gallega en pro de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres a través del reparto equitativo de los trabajos y las responsabilidades en el ámbito privado, así como de la promoción de más y mejores medidas y servicios que apoyen las familias en la atención a las personas menores y en situación de dependencia. Este Plan también aboga por el fomento de nuevas formas de organización del trabajo, de nuevas modalidades de gestión de los recursos humanos y de nuevas condiciones laborales en las administraciones y en las empresas.

Por otra parte, el Gobierno gallego impulsó la creación del Observatorio Gallego de Dinamización Demográfica, mediante el Decreto 104/2016, de 28 de julio, un foro de diálogo permanente entre las administraciones públicas y las organizaciones representativas de intereses económicos, sociales y políticos de Galicia. Su objetivo es ahondar en el conocimiento de la realidad demográfica gallega y asesorar a las



Administraciones Públicas gallegas para la inclusión de la perspectiva demográfica en el diseño y desarrollo de sus políticas.

III

La Comunidad Autónoma de Galicia es consciente de la necesidad de un abordaje más profundo de los efectos derivados del cambio demográfico y de la oportunidad del momento actual para hacerlo. Gestionar con éxito el reto demográfico al que se enfrenta Galicia implica adoptar nuevos enfoques y trabajar codo a codo y con visión de futuro, tanto el sector público autonómico como las administraciones locales y los agentes económicos y sociales. Es necesario un compromiso estratégico que permita establecer medidas estables a medio y largo plazo. Esta Ley de impulso demográfico de Galicia tiene el objeto de servir como marco y orientación de las actuaciones en materia demográfica.

Estas deben trascender el ámbito político temporal y ser planificadas considerando sus efectos a medio y largo plazo y consiguiendo un consenso socio político con el objeto de establecer un marco regulador que dé amparo a políticas estables. El contenido de la norma se basa en la diagnosis y en el análisis DAFO-CAME recogidos en el *Informe Galicia: perspectivas demográficas*, elaborados en el seno del Observatorio Gallego de Dinamización Demográfica y aprobados por unanimidad de su pleno, y busca implicar a todas las Administraciones Públicas de Galicia, a los interlocutores sociales, al sector privado y al conjunto de la ciudadanía. Es necesario que toda la sociedad tome conciencia de las implicaciones derivadas del cambio demográfico y que cada quien asuma los deberes y los compromisos correspondientes en su ámbito de competencias y posibilidades.



Las amplias repercusiones que se derivan del cambio demográfico implica la necesidad de incorporar la perspectiva demográfica en el diseño y desarrollo de todas las políticas públicas. Como consecuencia, la regulación contenida en esta ley se dicta al amparo de títulos competenciales autonómicos diversos. Así, junto a la competencia autonómica en materia de fomento y planificación de la actividad económica de Galicia (artículo 30.1.Uno del Estatuto de Autonomía), las previsiones de la ley encuentran su fundamento en otros títulos competenciales más específicos entre los que procede destacar los relativos al régimen local, a la ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, obras públicas, carreteras, turismo, asistencia social y medio ambiente (artículo 27, números 2, 3, 7, 8, 21, 23 y 30, del Estatuto de Autonomía de Galicia); industria, agricultura y ganadería (artículo 30.1. Dos y Tres del Estatuto de Autonomía), educación y sanidad (artículos 31 y 33 del Estatuto de Autonomía).

La Comunidad Autónoma de Galicia dispone, por lo tanto, de competencia para establecer una regulación como la contenida en esta ley, que sienta los fundamentos para el impulso demográfico de Galicia, mediante el establecimiento de los principios y de las líneas de actuación de las Administraciones Públicas de Galicia y del conjunto de medidas que atañen en este ámbito a éstas, a la ciudadanía y a los diferentes agentes que operan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

IV

La presente ley consta de un total de 102 artículos y se estructura en un título preliminar, dos títulos, tres disposiciones adicionales, una derogatoria y seis disposiciones finales.



El título preliminar recoge las disposiciones generales de la ley, su objeto y finalidad, el ámbito de actuación, las definiciones, los principios rectores y los de actuación. De forma especial se hace hincapié en los principios de transversalidad, de colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas de Galicia, y de participación de la ciudadanía y de los interlocutores sociales que deben guiar la planificación y el desarrollo de todas las políticas públicas en materia demográfica.

El título I se divide en tres capítulos. En el capítulo primero se establecen los criterios de actuación de las Administraciones Públicas de Galicia, destacando el deber de incorporar la perspectiva demográfica en todas sus políticas, en correspondencia con el carácter sistémico que debe presidir la acción pública en este ámbito, el impulso de la colaboración y cooperación de los diferentes niveles de administración, y la implicación del sector privado así como la participación ciudadana. Cobra especial importancia en este sentido el compromiso que asume la Administración autonómica de trabajar conjuntamente con el resto de Administraciones públicas de Galicia, apoyando e impulsando sus actuaciones en materia demográfica.

En el capítulo segundo se regula la organización administrativa que se considera necesaria para una mayor efectividad de esta ley, creando la Comisión para el Impulso Demográfico, como órgano de colaboración y cooperación de las Administraciones Públicas de Galicia en materia de impulso demográfico, y la Comisión Técnica para el Impulso Demográfico, como órgano de la Administración autonómica para la coordinación de las políticas autonómicas en materia demográfica. Se pretende reforzar y mejorar la coordinación inter e intra administrativa, incentivando la participación de todas las partes



implicadas en el diseño y aplicación de políticas públicas con impacto demográfico.

Finalmente, el capítulo tercero está dedicado al fomento del estudio, sensibilización, formación y comunicación en materia demográfica, y trata de impulsar las condiciones para ahondar en el conocimiento de la evolución de la población y de sus efectos, transfiriendo los resultados al conjunto de la ciudadanía para contribuir a la mejora de la gobernanza y a la implicación de toda la sociedad en el abordaje consensuado del reto demográfico.

El título II aborda las políticas públicas para el impulso demográfico, núcleo central de la ley, y consta de siete capítulos.

El capítulo primero establece criterios generales de actuación en materia de vivienda o en las políticas activas de empleo desarrolladas por la Administración autonómica y prevé la estandarización de la renta familiar con la finalidad de dar un trato equitativo a los diferentes tipos y situaciones familiares.

El capítulo segundo regula el apoyo a las familias. Su objetivo es el de apoyar y promover el libre desarrollo de las familias y favorecer que las personas puedan llevar a cabo su proyecto familiar en Galicia así como tener el número de hijos e hijas que deseen. Con esta finalidad se desarrollan medidas como el incremento de la inversión en políticas de familia y prestaciones y ayudas familiares por nacimiento y adopción y para la mejora de las viviendas, así como el apoyo económico para el transporte y para el acceso a la Educación Infantil 0-3 años. También se recoge la previsión de espacios y la reserva de aparcamiento para las familias en los edificios de uso público, entre otras. Asimismo, se recoge



un apoyo específico a las familias numerosas en atención a su especial contribución a la sociedad, dada su aportación al relevo generacional.

La pretensión última de este capítulo es la de establecer un marco jurídico y financiero estable y el desarrollo de actuaciones integrales que garanticen una estructura de servicios de atención de las necesidades de las familias. Asimismo, consolida las políticas de igualdad al integrar la perspectiva de género como palanca del desarrollo social y económico y elemento tractor del impulso demográfico.

En el capítulo tercero se aborda la conciliación de la vida familiar, laboral y personal, que, bajo el principio de la asunción equilibrada de las responsabilidades domésticas y de cuidados y la superación de los roles y estereotipos de género, pretende impulsar y consolidar el desarrollo de políticas efectivas para que hombres y mujeres puedan armonizar sus responsabilidades laborales y familiares en condiciones de igualdad.

El capítulo cuarto pretende sentar las bases que garanticen las condiciones necesarias para que las y los jóvenes gallegos puedan desarrollar su proyecto vital y formar una familia en el territorio de nuestra Comunidad, buscando reforzar sus capacidades y habilidades y fomentar sus oportunidades de empleo.

El capítulo quinto establece un marco favorable para el asentamiento de nueva población en la Comunidad autónoma. Con esta finalidad, impulsa el retorno de la población gallega residente en el exterior y de su descendencia mediante el afianzamiento de sus vínculos con Galicia, el acceso a programas y servicios en igualdad de condiciones



que el resto de la población gallega y el apoyo para conseguir su plena integración social y laboral. Asimismo, recoge previsiones dirigidas a la captación de nueva población en correspondencia con las demandas del mercado laboral y al desarrollo de programas de acogida que faciliten la integración de las nuevas personas que se asienten en Galicia.

El capítulo sexto regula el marco necesario para el desarrollo equilibrado del territorio y el asentamiento de la población en el medio rural y costero no urbano, impulsando la dotación de servicios relacionados con sus necesidades específicas en los ámbitos de la enseñanza, con especial referencia a la formación profesional, de la conciliación, de la cultura, de la atención a las personas mayores o con discapacidad, entre otros.

Merece especial atención el empeño y pretensión de esta ley de impulsar las actividades económicas en el medio rural y costero no urbano, más allá del ámbito agroforestal y marítimo-pesquero, buscando una modernización y diversificación de su estructura económica que garantice la sostenibilidad social, económica y medioambiental. En este sentido, se hace especial hincapié en la planificación y dotación de las telecomunicaciones, en la aplicación de la innovación y de las tecnologías a las actividades económicas, en el relevo generacional, en el acceso a la tierra y a las actividades marítimo-pesqueras y en la dotación de suelo empresarial, entre otras políticas. Asimismo, se establece un tratamiento diferenciado en positivo que fomente nuevas iniciativas y consolide la actividad económica en el rural y en las áreas costeras no urbanas.



La puesta en valor y el desarrollo sostenible e integrador del medio rural y costero no urbano es una responsabilidad de toda la sociedad y, en consecuencia, esta ley pretende impulsar su implicación en esta tarea, con especial referencia a los agentes económicos y organizaciones con actividad en Galicia por su potencialidad en la consecución de este objetivo.

En el capítulo séptimo se aborda la promoción del envejecimiento activo y saludable, buscando su integración en las diferentes políticas públicas con la finalidad de asegurar el bienestar durante todo el curso de la vida, especialmente en la vejez, y promover, a su vez, la participación de las personas mayores en la sociedad, visibilizando su papel como motor de cambio y contribuyendo a su empoderamiento.

Con esta pretensión, entre otras acciones, se impulsa la aplicación de las tecnologías en este ámbito y se estimula la denominada economía del envejecimiento, con el objeto de dar respuesta a las necesidades y demandas de las personas mayores al tiempo que se aprovecha su potencialidad, se refuerzan los servicios de atención a domicilio, se ponen en valor su experiencia y se fortalecen las relaciones intergeneracionales.

Por lo que respecta a las tres disposiciones adicionales, se establece en ellas el mandato de un incremento mínimo de la inversión en las políticas de familia del 50% sobre el aumento porcentual del gasto no financiero de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma en el plazo de 5 años desde la entrada en vigor de la ley y de elaboración de una estrategia conjunta de las Administraciones públicas de Galicia para la ordenación y coordinación de las políticas



en materia demográfica y de un plan de apoyo a las familias monoparentales.

Por último, cabe destacar la modificación llevada a cabo en diferentes cuerpos normativos a través de las disposiciones finales de la ley.

La disposición final primera modifica el Decreto 329/2005, de 28 de julio, por el que se regulan los centros de menores y los centros de atención a la infancia para flexibilizar los requisitos de titulación del personal de apoyo de las escuelas infantiles en las franjas horarias de inicio y final de la jornada siempre que se atienda un máximo de cinco niños y niñas.

La disposición final segunda, de modificación de la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, revisa el concepto de familia monoparental para adaptarlo a la realidad social actual de estas familias, introduce el mandato de creación de un Registro de Familias Monoparentales y reconoce dos nuevas tipologías de familias de especial consideración, las familias en situación de especial vulnerabilidad económica y las familias víctimas de violencia de género, con la finalidad de que accedan al trato preferente previsto para este grupo en dicha ley.

La disposición final tercera modifica la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público, con la finalidad de alinear la contratación pública a los objetivos de impulso demográfico establecidos en esta ley.

La disposición final cuarta, introduce en el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, aprobado por el Decreto legislativo 2/2015, de 12



de febrero, un nuevo derecho para las empresas que obtengan la Marca Gallega de Excelencia en Igualdad o un distintivo equivalente, reconociéndoles la máxima puntuación por las políticas empresariales en materia de conciliación que esta ley incentiva a través de la contratación del sector público autonómico.

También se recoge en la parte final de la ley la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en ella, una habilitación para su desarrollo normativo y la previsión sobre su entrada en vigor.

La presente ley se ajusta a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico de Galicia, al responder a las medidas previstas en ella a la satisfacción de necesidades de interés general con la debida proporcionalidad, eficacia y eficiencia; al contemplarse en la norma los objetivos perseguidos y su justificación, como exige el principio de transparencia y accesibilidad; y al introducirse a través de ella, conforme al principio de seguridad jurídica y simplicidad, las modificaciones precisas en las disposiciones vigentes.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

1. Esta ley tiene por objeto establecer los fundamentos para el impulso demográfico de Galicia, favoreciendo un desarrollo social, económico y ambiental sostenible y territorialmente equilibrado, de manera que las personas consideren Galicia como el lugar idóneo para vivir, para



establecerse y, si así lo desean, tener hijas e hijos y desarrollar el proyecto familiar que libremente escojan.

2. A estos efectos, la ley establece los principios y líneas de actuación de las Administraciones Públicas de Galicia en el diseño y desarrollo de sus políticas y un conjunto de medidas que atañen a dichas Administraciones, a la ciudadanía y a los diferentes agentes que operan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. La finalidad de esta ley es el impulso y la dinamización demográfica de Galicia mediante la ordenación y coordinación de las políticas públicas autonómicas y el fomento de la actuación conjunta de las Administraciones Públicas y de los distintos interlocutores sociales y económicos de Galicia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta ley es de aplicación a la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y a las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico.

2. Las disposiciones de esta ley relativas a las Administraciones Públicas de Galicia serán también de aplicación a las Administraciones locales de Galicia y a las entidades públicas vinculadas o dependientes de ellas, sin perjuicio del necesario respeto a su autonomía.

3. Los principios que inspiran las previsiones de esta ley serán aplicables, en lo que proceda, a las entidades instrumentales de naturaleza no pública pertenecientes al sector público autonómico.



Artículo 3. *Definiciones*

A efectos de esta ley se entiende por:

- a) Administraciones Públicas de Galicia: la Administración general de la Comunidad Autónoma, las entidades que integran la Administración local y las entidades públicas vinculadas o dependientes de las anteriores.
- b) Administración autonómica: la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y/o la entidad pública instrumental del sector público autonómico competente.
- c) Impulso demográfico: conjunto de medidas dirigidas al desarrollo sostenible y al logro de la cohesión territorial y social, de modo que se creen contornos favorables para el asentamiento de la población, el desarrollo saludable y el bienestar de la infancia y una libre realización de los proyectos vitales que permita cumplir las expectativas y deseos de la población de poder formar una familia y aproxime la fecundidad al promedio de la Unión Europea; que promueva el envejecimiento activo y saludable y que facilite el retorno de las y de los gallegos residentes en el exterior y la atracción de nueva población al territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- d) Perspectiva demográfica: metodología y mecanismos destinados a integrar en la producción normativa y en el diseño y desarrollo de las políticas públicas la consideración de las interacciones entre la acción pública y las dinámicas poblacionales.
- e) Impacto demográfico: identificación y valoración de los diferentes efectos y resultados de una norma o de una política pública en el comportamiento de la población, con el objeto de neutralizar posibles efectos que dificulten o impidan el impulso demográfico.
- f) Familias: todos los núcleos estables de convivencia, formados por una única persona o por una pareja unida por un vínculo de afectividad análoga a la conyugal, de carácter jurídico o no, y las



personas ascendientes, las que dependan de ellas por filiación, adopción, tutela o acogimiento y aquellas que tengan a su cargo.

- g) Familias de especial consideración: las que tengan este carácter conforme a lo previsto en la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.
- h) Población gallega residente en el exterior: La ciudadanía española residente en el exterior a la que el Estatuto de Autonomía de Galicia otorga derechos políticos, así como también su descendencia.
- i) Población gallega retornada: las personas gallegas y nacidas en Galicia que residiendo fuera de España retornen a la Comunidad Autónoma gallega, los/las cónyuges o personas con unión análoga a la conyugal y los/las hijos/as de dichas personas, siempre que cumplan lo dispuesto en la Ley 7/2013, de 13 de junio, de la galleguidad, y, asimismo, el resto de descendientes en aquellas líneas concretas de acción que expresamente lo establezcan.
- j) Medio rural y costero no urbano: Zonas Intermedias (ZIP) y Zonas Poco Pobladas de Galicia (ZPP) según la clasificación del grado y subgrado de urbanización de las parroquias gallegas realizada por el Instituto Gallego de Estadística.

Artículo 4. *Principios rectores*

Son principios rectores de esta ley:

- a) Igualdad y respeto a la diversidad en las políticas activas de impulso demográfico, prestando especial atención a las diferencias derivadas del género, la edad y la orientación sexual o religiosa, mediante la adopción de medidas específicas para prevenir o compensar las desventajas que estas diferencias hubieran podido causar.
- b) Apoyo a la libertad de constitución y organización de las familias,



como elemento fundamental de organización de la sociedad, en todos los ámbitos y, especialmente, en el personal, económico y social.

- c) Interés superior del y de la menor. Todo niño y niña tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le puedan afectar individual o colectivamente, tanto en el ámbito público como privado. A efectos de la evaluación y determinación del dicho interés superior se considerarán los elementos, criterios y principios recogidos en el artículo 2 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- d) Desarrollo económico inteligente y sostenible, basado en el capital humano, en el aprendizaje continuo, en la promoción y gestión del conocimiento y en la modernización del sistema productivo mediante la innovación y la incorporación de las tecnologías como instrumento de la actividad económica, y respetuoso con el medio ambiente, que aproveche y vele por el uso de los recursos endógenos y por su forma de explotación y aproxime el PIB per cápita al promedio de la Unión Europea.
- e) Cohesión territorial, a través de una ordenación equilibrada del territorio que garantice el acceso equitativo a las oportunidades y a los servicios públicos y corrija las desigualdades entre los diferentes territorios de Galicia y, particularmente, la polarización entre el medio rural y urbano.

Artículo 5. Principios de actuación

La aplicación de esta ley se regirá por los siguientes principios:

- a) Transversalidad: Las Administraciones Públicas de Galicia incorporarán la perspectiva demográfica en todas sus políticas, tanto



en la elaboración de la normativa que las regule como en la dotación presupuestaria, especialmente en los ámbitos familiar, laboral, de la salud, la educación, la cultura y el ocio, el deporte, la juventud, el envejecimiento, la migración, los servicios públicos y las comunicaciones.

- b) Colaboración y cooperación: Las Administraciones Públicas de Galicia colaborarán a favor del impulso demográfico de Galicia y promoverán, en el ejercicio de sus competencias, la cooperación de la administración estatal y comunitaria.
- c) Coordinación: Las Administraciones Públicas de Galicia articularán procedimientos de coordinación entre los diferentes órganos implicados en las políticas y medidas previstas en esta ley, con el objeto de simplificar y agilizar la tramitación de los procedimientos relacionados con ellas.
- d) Responsabilidad pública: Las Administraciones Públicas de Galicia garantizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la regulación, articulación y aplicación efectiva del conjunto de políticas y medidas previstas en esta ley.
- e) Eficacia y eficiencia administrativa: Las Administraciones Públicas de Galicia deberán conseguir los objetivos definidos en esta ley garantizando la eficacia y eficiencia en el empleo de los recursos, evitando posibles duplicidades derivadas de la intervención de diferentes órganos o administraciones y velando por la aplicación de una perspectiva integral en el planteamiento de políticas sectoriales.
- f) Información y sensibilización: Las Administraciones Públicas de Galicia fomentarán el estudio y el análisis de las implicaciones de la evolución demográfica y contribuirán a la mejora de la concienciación de la ciudadanía, mediante el impulso del debate y la sensibilización social al respecto.
- g) Evaluación y seguimiento: Las Administraciones Públicas de





Galicia realizarán un seguimiento continuo del desarrollo e implantación de las políticas públicas en materia demográfica para evaluar su eficacia y eficiencia y facilitar la toma de decisiones sobre ellas.

- h) Participación: Las Administraciones Públicas de Galicia promoverán la participación de la ciudadanía, de la iniciativa social y de los agentes públicos y privados en la planificación y aplicación de las políticas de impulso demográfico.

Artículo 6. Principios específicos en materia de familia

Las Administraciones Públicas de Galicia desarrollarán sus actuaciones de impulso demográfico en materia de familia bajo los principios específicos de:

- a) Libertad. Se respetará la libertad de constitución y organización de la vida privada, familiar y de convivencia, así como la dignidad y los derechos esenciales de las personas que integran los diferentes modelos de familia.
- b) Promoción y apoyo. Se reconocerá, se fomentará y se apoyará el papel de las familias como núcleo fundamental de convivencia de la sociedad y agente vertebrador de la solidaridad intrageneracional e intergeneracional, así como de la transmisión de valores sociales.
- c) Solidaridad. Las políticas de apoyo a las familias materializarán el apoyo y respaldo de la sociedad para con ellas y, de forma positiva y diferencial, para con las familias de especial consideración.
- d) Equidad. Las políticas de apoyo a las familias asegurarán que todas



ellas se beneficien y tengan oportunidades para mejorar o mantener su situación de bienestar. Se dará especial atención a aquellos niños y niñas en situación de vulnerabilidad por su situación de exclusión social o pobreza económica, su pertenencia a minorías étnicas, su discapacidad, o por ser parte de otras familias de especial consideración como son las familias monoparentales, las familias numerosas o las familias víctimas de violencia de género.

- e) Igualdad. Las políticas de apoyo a las familias fomentarán la igualdad entre hombres y mujeres y la conciliación corresponsable de la vida personal, familiar y laboral.
- f) Reconocimiento. Las políticas de apoyo a las familias pondrán en valor la institución familiar y los trabajos de sostenimiento de los hogares y de cuidado, realizados mayoritariamente por las mujeres.
- g) Accesibilidad. Se facilitará la máxima accesibilidad a los recursos y servicios de apoyo a las familias habida cuenta la ordenación territorial de Galicia.
- h) Promoción del bienestar infantil. Se considerará el niño, niña y adolescente como sujeto de derechos y se favorecerán las actuaciones que promuevan su bienestar y el ejercicio progresivo autónomo de aquellos derechos, de acuerdo con su madurez.

TÍTULO I

Criterios de actuación y organización para el impulso demográfico

CAPÍTULO I

Carácter sistémico de las políticas demográficas

Artículo 7. Incorporación de la perspectiva demográfica



1. Las Administraciones Públicas de Galicia incorporarán la perspectiva demográfica en la producción normativa y en la elaboración, ejecución y seguimiento de todas las políticas y de todas las acciones desarrolladas en el ejercicio de sus competencias.

2. En la elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia se tomarán en consideración indicadores que permitan integrar la perspectiva demográfica en las políticas presupuestarias.

3. En la memoria de los presupuestos se individualizará el gasto en las políticas activas de impulso demográfico recogidas en la Agenda Demográfica prevista en la letra a) del artículo 17.

Artículo 8. Análisis del impacto demográfico

1. En los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y decretos, así como de documentos de planificación sectorial que se tramiten por la Administración autonómica, deberá darse traslado del texto proyectado, junto con un análisis de su impacto demográfico, al órgano de dirección con competencias en materia de dinamización demográfica, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para el planteamiento, en su caso, de las observaciones que estime procedentes en esta materia.

2. El órgano de dirección con competencias en materia de dinamización demográfica proporcionará directrices, criterios y metodologías para facilitar la elaboración del análisis previsto en el número 1.

Artículo 9. Informe periódico e indicadores en materia demográfica





1. El Observatorio Gallego de Dinamización Demográfica elaborará y hará público un informe anual sobre la situación demográfica de Galicia.
2. La Administración Autonómica incluirá en su planificación estadística la elaboración de indicadores de competitividad territorial.
3. Asimismo, el Observatorio Gallego de Dinamización Demográfica definirá indicadores que servirán de orientación a las políticas de las Administraciones Públicas de Galicia en materia de impulso demográfico.

Artículo 10. *Colaboración y cooperación interadministrativa*

1. La Administración autonómica garantizará la participación activa de las Administraciones locales de Galicia en todas las políticas dirigidas al impulso demográfico.
2. La colaboración y cooperación con las Administraciones locales de Galicia en el diseño y desarrollo de políticas de impulso demográfico será promovida por la Administración autonómica a través de la comisión prevista en el artículo 18.
3. La Administración autonómica promoverá la inclusión de políticas de impulso demográfico dentro de los programas desarrollados por la Eurorregión Galicia – Norte de Portugal.

Artículo 11. *Criterios de actuación de las Administraciones locales*



En atención al carácter sistémico de las políticas públicas en materia demográfica, las Administraciones locales de Galicia, en el ejercicio de sus competencias, se regirán por los siguientes criterios:

- a) La incorporación de la perspectiva demográfica conforme a lo previsto en el artículo 7.
- b) La colaboración y cooperación con la Administración autonómica en el diseño e implementación de las políticas de impulso demográfico.
- c) El impulso de la participación de los distintos interlocutores sociales y económicos y de la ciudadanía en el diseño y desarrollo de las políticas de impulso demográfico.

Artículo 12. Apoyo a las Administraciones locales

1. La administración autonómica, en la asignación de fondos y en las ayudas y subvenciones a las entidades locales tendrá en cuenta el desarrollo por parte de éstas de políticas de impulso demográfico de forma coordinada y el esfuerzo presupuestario realizado en esta materia.

2. Dentro de los criterios de reparto del Fondo de Cooperación Local se incluirá el esfuerzo presupuestario de los ayuntamientos en materia demográfica y, a estos efectos, se podrá crear en él un fondo adicional destinado exclusivamente a esta finalidad.

3. La Administración autonómica elaborará y pondrá a disposición de las Administraciones locales instrumentos que faciliten la incorporación



de la perspectiva demográfica en el diseño y aplicación de las políticas y acciones llevadas a cabo por éstas.

Artículo 13. *Colaboración con el sector privado*

1. Las Administraciones Públicas de Galicia fomentarán la implicación y participación de los agentes del sector privado en las políticas públicas de impulso demográfico, mediante programas específicos de colaboración público-privada.

2. La Administración autonómica firmará convenios de colaboración con las entidades financieras que operan en Galicia, así como con las Sociedades de Garantía Recíproca gallegas con el fin de facilitar el acceso al crédito de trabajadores y trabajadoras autónomos y de las empresas para su crecimiento o implantación en nuestro territorio.

3. Asimismo, la Administración autonómica impulsará la cooperación con el sector privado para que este incorpore la formación de su personal en materia demográfica.

Artículo 14. *Participación ciudadana*

1. La Administración autonómica garantizará la participación ciudadana en la elaboración de sus instrumentos de planificación y en la evaluación de las políticas de impulso demográfico, mediante la realización de un trámite de consulta abierto a la ciudadanía en general y a las personas y entidades especialistas en la materia en particular.

2. Asimismo, se promoverá la participación de las personas destinatarias directas de las políticas, incluyendo a niños, niñas y adolescentes.



Artículo 15. *Contratación*

1. El sector público gallego diseñará y articulará su estrategia en materia de contratación pública teniendo en cuenta los principios de desarrollo social, económico y ambiental sostenible recogidos en esta ley.

2. A estos efectos, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en toda la contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales dirigidos a proporcionar una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual y una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente, se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

3. En desarrollo de lo expresado en los números anteriores, se procurará, mediante su inclusión en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, que las obras, productos y servicios que se adquieran, así como los procesos o procedimientos que se utilicen en ellos, cumplan requisitos determinados y características específicas de tipo social y medioambiental, en concreto aquéllos relacionados con la igualdad de género, el comercio justo, la agricultura, la gestión forestal, la ganadería y la pesca ecológica y sostenible y los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

4. En particular, los órganos de contratación introducirán criterios de adjudicación cualitativos referidos a las políticas empresariales en materia de igualdad en el proceso específico de producción,



prestación o comercialización de las obras, suministros o servicios, como aquéllos referidos a los planes de igualdad de género que se apliquen, a la lucha contra la discriminación salarial por razón de sexo y al fomento de la contratación femenina.

Artículo 16. Ayudas y subvenciones *públicas*

1. El sector público gallego diseñará y articulará su estrategia en materia de ayudas y subvenciones públicas teniendo en cuenta los principios de desarrollo social, económico y ambiental sostenible recogidos en esta ley.

2. De acuerdo con lo expresado en el número anterior, el sector público gallego incorporará en las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones requisitos dirigidos a promover la implicación de los diferentes agentes en la sostenibilidad demográfica y en la cohesión territorial de Galicia de modo que se favorezca, entre otras, la permanencia de las personas en el lugar de residencia habitual y la conciliación y apoyo a las familias con personas a cargo.

CAPÍTULO II

Organización administrativa

Artículo 17. *Competencias del Consello de la Xunta de Galicia*

Además de las competencias que la normativa vigente atribuye al Consello de la Xunta de Galicia, le corresponderán en materia demográfica las siguientes:

- a) Establecer las directrices de la acción autonómica para el impulso demográfico y aprobar la Agenda Demográfica anual.
- b) Impulsar la implantación efectiva de la perspectiva demográfica



en la acción del gobierno autonómico.

- c) Hacer el seguimiento del desarrollo de las políticas activas de impulso demográfico.

Artículo 18. *Comisión para el Impulso Demográfico*

1. Se crea la Comisión para el Impulso Demográfico como órgano de colaboración y cooperación de la Administración autonómica, de los municipios y de las diputaciones provinciales de Galicia en materia de impulso demográfico.

2. La Comisión para el Impulso Demográfico se adscribe a la consellería competente en materia de dinamización demográfica, que le prestará el soporte personal y material preciso para el cumplimiento de sus funciones.

3. Son funciones de la comisión:

- a) Promover la colaboración y el intercambio de información en materia demográfica entre la Administración autonómica, los municipios y las diputaciones provinciales de Galicia.
- b) Facilitar el consenso en torno a las políticas de impulso demográfico que afecten a las diferentes administraciones que forman parte de ella.
- c) Promover sistemas de cooperación y coordinación para la gestión integrada de las políticas públicas de impulso demográfico por las diferentes administraciones que forman parte de ella.
- d) Elaborar la Estrategia Demográfica para el conjunto de las Administraciones públicas de Galicia.



4. Esta comisión estará presidida por la persona titular de la consellería con competencias en materia de dinamización demográfica o persona en quien delegue.

5. La comisión tendrá una composición paritaria entre la Administración autonómica y las Administraciones locales. En el supuesto de que, por cambios organizativos, varíe el número de representantes de la Administración autonómica, se procederá a una nueva designación de las personas miembros de la comisión con la finalidad del mantenimiento de dicha composición paritaria.

6. Formarán parte de esta comisión en representación de la Administración autonómica las personas titulares de cada una de las consellerías, quienes propondrán además una persona, que deberá en todo caso tener un rango mínimo de dirección general, para su designación como suplente.

La representación de los municipios y de las diputaciones provinciales será propuesta por la Federación Gallega de Municipios y Provincias (FEGAMP), e incluirá para cada vocalía una persona titular y una suplente. Cada diputación provincial contará con una vocalía, que deberá recaer necesariamente a favor de quien ostente la condición de presidente/a o diputado/a provincial, correspondiendo el resto de vocalías en representación de las Administraciones locales a los municipios, que deberán estar representados por quien ostente la condición de alcalde/esa o concejal/a. Además, en la propuesta que se formule se atenderá preferentemente a criterios de género y, en el caso de los municipios, también a criterios territoriales, garantizando la presencia de municipios de diferentes tamaños y que estén convenientemente representados los que cuenten con una población inferior a 5.000 habitantes.



Las personas propuestas para formar parte de la comisión serán nombradas por la presidencia.

7. Las funciones de secretaría de la comisión serán ejercidas por una persona funcionaria al servicio del órgano de dirección de la Administración autonómica competente en materia de dinamización demográfica.

8. Los acuerdos de la comisión se tomarán por mayoría de tres quintos de las personas miembros presentes.

9. La Comisión para el Impulso Demográfico tendrá autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus funciones y establecerá sus normas de funcionamiento interno.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 respecto del mantenimiento de la composición paritaria, las personas miembros de la comisión serán designadas por un período de cuatro años y mantendrán su condición mientras ejerzan el cargo que motivó su nombramiento.

Serán, además, causas de separación del ejercicio de sus funciones las siguientes:

- a) La renuncia expresa.
- b) La revocación de la representación por parte de la Administración proponente.
- c) La declaración de incapacidad o inhabilitación para el ejercicio de cargo público por sentencia judicial firme.
- d) Cualquier otra causa justificada que impida el ejercicio de las funciones asignadas.



Las circunstancias anteriormente señaladas deberán comunicarse a la secretaría de la comisión.

Artículo 19. *Comisión Técnica para el Impulso Demográfico*

1. Se crea la Comisión Técnica para el Impulso Demográfico, como órgano de la Administración autonómica para la coordinación de las políticas autonómicas de impulso demográfico y para asegurar la aplicación transversal y la incorporación efectiva de la perspectiva demográfica.

2. Esta comisión se adscribe a la consellería competente en materia de dinamización demográfica.

3. La Comisión Técnica para el Impulso Demográfico estará presidida por la persona titular del órgano de dirección competente en materia de dinamización demográfica y formará parte de ella una persona en representación de cada consellería, que deberá ocupar un puesto con nivel mínimo de subdirección general.

Las funciones de secretaría de la comisión serán ejercidas por una persona funcionaria al servicio del órgano de dirección de la Administración autonómica competente en materia de dinamización demográfica.

4. La Comisión Técnica para el Impulso Demográfico tendrá las siguientes funciones:

- a) La elaboración de la propuesta de Agenda Demográfica anual de la Administración autonómica.
- b) El análisis, estudio y elaboración de propuestas para el impulso demográfico desde una perspectiva sistémica y transversal.
- c) El desarrollo de procedimientos y medidas para la incorporación





de la perspectiva demográfica en el sector público autonómico.

- d) El fomento de la capacitación del personal del sector público autonómico en materia demográfica mediante la propuesta de acciones formativas y de sensibilización.
- e) Aquellas otras que le sean encomendadas para el mejor cumplimiento de su finalidad.

5. En el marco de esta comisión se podrán crear grupos de trabajo para el abordaje concreto de alguna área relacionada con el objeto de esta ley.

6. La comisión establecerá sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 20. *Observatorio Gallego de Dinamización Demográfica*

1. El Observatorio Gallego de Dinamización Demográfica se configura como el órgano colegiado de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia para el asesoramiento, la colaboración institucional y la participación social en el ámbito de la demografía.

2. El régimen jurídico del Observatorio Gallego de Dinamización Demográfica será el previsto en esta ley y en su norma de creación.

CAPÍTULO III

Estudio, sensibilización, formación y comunicación

Artículo 21. *Estudio en materia demográfica*

1. Las Administraciones Públicas de Galicia fomentarán el estudio de la demografía, de los factores que la condicionan, de los efectos del



cambio demográfico y de su repercusión en el estado de bienestar, garantizando su transferencia a la ciudadanía mediante el trabajo conjunto de los poderes públicos y de las instituciones académicas y científicas.

2. El Observatorio Gallego de Dinamización Demográfica realizará y divulgará estudios, informes, estadísticas y trabajos que resulten de interés desde el punto de vista demográfico. A este respecto elaborará y publicará un informe anual del coste de la crianza y educación de los hijos e hijas hasta su emancipación.

Dicho informe servirá de referencia a las Administraciones públicas gallegas para el diseño de sus políticas en materia demográfica, que se adaptarán progresivamente en función de las disponibilidades presupuestarias a la realidad económica de las familias en Galicia.

3. Asimismo, El Observatorio Gallego de Dinamización Demográfica difundirá los realizados por personas expertas o por entidades de especial relevancia en el ámbito de la demografía.

Artículo 22. Sensibilización social en materia demográfica

1. Corresponderá a las Administraciones Públicas de Galicia la sensibilización de la sociedad sobre el cambio demográfico y sus implicaciones así como sobre los beneficios de atraer nueva población al territorio de la Comunidad Autónoma, con el fin de generar una conciencia social a este respecto.

2. La Administración autonómica informará periódicamente a la población a través de resolución publicada en el Diario Oficial de Galicia del saldo vegetativo de cada ayuntamiento y de Galicia.



Artículo 23. Formación en el ámbito educativo

1. La Administración autonómica, en el marco de sus competencias en materia educativa, incorporará contenidos formativos que contribuyan al impulso demográfico, y, a estos efectos, elaborará materiales y desarrollará programas de formación del profesorado.

2. Asimismo, la Administración autonómica promoverá, en colaboración con las universidades, la formación especializada y la investigación en materia demográfica en el Sistema Universitario de Galicia.

Artículo 24. Formación del personal al servicio del sector público autonómico en materia demográfica

La Administración autonómica impulsará la formación del personal del sector público autonómico en materia demográfica, considerándola un contenido transversal de cara a su promoción profesional. A estos efectos se elaborarán programas de formación específicos.

Artículo 25. Medios de comunicación social

1. Las Administraciones Públicas de Galicia colaborarán con los medios de comunicación social que actúen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia para la transferencia a la ciudadanía del conocimiento en materia demográfica.

2. La Administración autonómica potenciará acuerdos con los medios de comunicación para la realización de campañas de sensibilización sobre la conciliación, la corresponsabilidad, las consecuencias del cambio demográfico y la parentalidad positiva.



3. Asimismo, promoverá en los medios públicos el adelanto de la emisión de los programas televisivos de máxima audiencia para favorecer el descanso y el bienestar de la población.

TÍTULO II

Políticas públicas para el impulso demográfico

CAPÍTULO I

Criterios generales

Artículo 26. Políticas activas de empleo

1. La Administración autonómica, dentro de sus políticas activas de empleo y respetando la normativa estatal aplicable, pondrá en marcha programas específicos orientados a la incorporación en el mercado laboral gallego de la juventud, de las familias con hijas e hijos en situación de desempleo o con baja intensidad de empleo, de la población retornada y de la que se asiente por primera vez en Galicia.

2. Asimismo, la Administración autonómica diseñará sus políticas activas de empleo dando prioridad al desarrollo profesional en el medio rural y costero no urbano para facilitar la transición entre la formación y el empleo y el acceso a un empleo de calidad en estos ámbitos.

Artículo 27. Apoyo en el acceso y a la permanencia en la vivienda

1. La Administración autonómica, en el marco de sus competencias en materia de vivienda, establecerá programas específicos que faciliten el acceso a la vivienda de la juventud gallega, de las familias con hijas e



hijos y personas dependientes a cargo y de las personas gallegas retornadas.

2. Asimismo, impulsará y apoyará nuevas tipologías residenciales destinadas a las personas mayores y programas específicos que faciliten el acceso a una vivienda de calidad en el medio rural y costero no urbano y configuren un factor de competitividad que mantenga y atraiga población.

3. Igualmente, en el marco de sus competencias, pondrá en marcha programas de apoyo a las familias con hijas o hijos o personas con dependencia a cargo que estén afectadas por procedimientos de desahucio o lanzamiento y promoverá el acceso a servicios o la asistencia jurídica gratuita en dichos procedimientos de las familias que, en función de su renta familiar estandarizada, estén en riesgo de pobreza.

Artículo 28. Renta familiar estandarizada

1. La administración autonómica, en el ámbito de sus competencias, establecerá un sistema para determinar de manera homogénea el nivel económico de la renta de la unidad familiar con la finalidad de dar el trato más equitativo posible a los diferentes tipos y situaciones familiares en el acceso a las ayudas, servicios o prestaciones que vengan condicionados o graduados por el nivel de renta.

Este sistema será empleado con carácter general y debe motivarse adecuadamente la imposibilidad de su aplicación cuando se utilice otro.



2. El sistema de determinación de la renta familiar estandarizada se establecerá reglamentariamente en atención, entre otros factores, al tamaño y a la composición de la unidad familiar.

CAPÍTULO II

Apoyo a las familias

Artículo 29. Incremento de la inversión en políticas de familia

Con el objeto de avanzar en la creación de entornos favorables para el libre desarrollo de los proyectos familiares, la Administración autonómica incrementará la inversión en políticas de familia.

Artículo 30. Prestaciones y ayudas familiares por nacimiento y adopción

1. La Administración autonómica garantizará el apoyo económico a las familias en las que se produzca un nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo, con la finalidad de colaborar en los gastos derivados de estas circunstancias mediante la concesión de prestaciones y ayudas familiares, que se ampliarán en función de la situación económica familiar, como mínimo, hasta que el niño o niña cumpla 3 años.

2. En la articulación de las prestaciones y ayudas familiares previstas en el número 1 se prestará especial atención al medio rural y costero no urbano.

Artículo 31. Ayuda a las familias más vulnerables



La Administración autonómica apoyará la renta de las familias en situación de especial vulnerabilidad económica, promoviendo el acceso a prestaciones económicas de inclusión social y/o cubriéndoles, a través de programas específicos, sus necesidades básicas concretas.

Artículo 32. Ayudas para la mejora de las viviendas

La Administración autonómica promoverá programas de ayudas destinados a la mejora de la habitabilidad de las viviendas, al ahorro y eficiencia energética así como a la rehabilitación integral y a la mejora de la accesibilidad, contemplando un trato diferenciado para las familias numerosas.

Artículo 33. Apoyo económico para el transporte

1. La Administración autonómica establecerá bonificaciones y descuentos con la finalidad de apoyar económicamente a las familias en el acceso a la red de transporte regular de personas viajeras de uso general. Este apoyo económico será más intenso para las familias de especial consideración.

2. Asimismo, la Administración autonómica establecerá la gratuidad en el servicio público de transporte regular de personas viajeras de uso general como mínimo para menores de 19 años residentes en la Comunidad Autónoma.

Artículo 34. Apoyo económico para el acceso a la Educación Infantil 0-

3



La Administración autonómica, para hacer efectivas las posibilidades de acceso de toda la población infantil a etapa educativa 0-3, aplicará bonificaciones en los precios públicos establecidos y desarrollará líneas de ayudas para el apoyo económico a las familias que tengan a sus hijas e hijos matriculados en el primer ciclo de educación infantil en escuelas infantiles de titularidad privada por no haber obtenido una plaza pública o residir en un municipio en el que no existan recursos públicos.

Artículo 35. Sello para establecimientos amigables con las familias

1. La Administración autonómica promoverá la corresponsabilidad e implicación del sector privado en la consideración de las familias como un valor social y promoverá la creación de una red de establecimientos amigables con las familias con niños y niñas mediante su reconocimiento institucional.

2. Dicho reconocimiento se materializará a través de un distintivo dirigido a aquellos establecimientos comerciales y hosteleros que cuenten con estructuras y servicios que atiendan las diferentes necesidades de las familias con niños y niñas.

3. Este distintivo será otorgado por la consellería competente en materia de familia y avalará la seguridad y confort de los servicios que el establecimiento ofrece a las familias.

4. La consellería competente en materia de familia aprobará mediante resolución administrativa las bases reguladoras que determinen las condiciones que deben cumplir los establecimientos comerciales y hosteleros para poder obtener el distintivo previsto en este artículo. Estas bases, que se publicarán en el Diario Oficial de Galicia, precisarán los trámites para la solicitud de concesión del distintivo, las estructuras y



servicios con los que deben contar los establecimientos, así como los compromisos de atención que deben asumir, las formas en las que la Administración general de la Comunidad Autónoma hará pública esta distinción y la posible utilización por los establecimientos de la distinción en su publicidad, la validez temporal del distintivo y las causas de su pérdida.

Artículo 36. *Especial consideración de las familias numerosas*

1. La Administración autonómica aprobará un plan específico de apoyo a las familias numerosas.

2. Entre las medidas del plan para las familias numerosas previsto en el número anterior, la Administración autonómica establecerá bonificaciones en los peajes de las autopistas de su titularidad y preverá la aplicación de precios reducidos para estas familias en las licitaciones de plazas de aparcamiento en los hospitales públicos y centros dependientes de ella.

3. Asimismo, en colaboración con la Federación Gallega de Municipios y Provincias, fomentará el establecimiento por parte de las administraciones locales de bonificaciones homogéneas en todo el territorio de la Comunidad autónoma y de ayudas que faciliten el acceso de las familias numerosas a los suministros básicos, así como a viviendas y al transporte público.

Artículo 37. *Espacios para las familias en los edificios de uso público*

1. Las Administraciones Públicas de Galicia preverán en los nuevos edificios de uso público de su titularidad la existencia de espacios específicos para la lactancia dotados con cambiadores para el aseo de los niños y niñas y desarrollarán programas para adaptar los edificios



de uso público de su titularidad ya existentes para que cuenten con estos espacios.

2. Asimismo, en los nuevos edificios de uso público de titularidad privada deberá existir un espacio accesible para hombres y mujeres dotado con un cambiador para el aseo de los niños y niñas. Las Administraciones Públicas de Galicia desarrollarán programas para promover que los edificios de uso público de titularidad privada ya existentes cuenten con este espacio y con otros recursos a disposición de las familias.

3. A efectos de lo dispuesto en este artículo se entiende por edificios de uso público aquellos que impliquen concurrencia de personas para la realización de actividades de carácter social, recreativo, deportivo, cultural, educativo, comercial, administrativo, asistencial, residencial, sanitario u otras análogas.

Artículo 38. *Reserva de aparcamiento para las familias*

1. En los nuevos edificios de uso público, tanto de titularidad pública como privada, que cuenten con plazas de aparcamiento deberán existir plazas especialmente adaptadas para las necesidades de las familias con hijos e hijas menores de doce años y de las mujeres en estado avanzado de gestación. Dentro de estas reservas de aparcamiento, que se situarán próximas a los accesos a las áreas comunes, un 10 por ciento de las plazas se destinarán a las familias numerosas.

2. Las Administraciones Públicas de Galicia desarrollarán programas para promover la adaptación de los aparcamientos de los edificios de uso público ya existentes para que cuenten con plazas ajustadas a las necesidades de las familias con hijos e hijas menores de doce años.



3. Se entenderá por edificios de uso público los previstos en el número 3 del artículo anterior.

4. Las previsiones de este artículo no serán de aplicación a aquellos aparcamientos de los edificios de uso público que se reservan para personal autorizado.

Artículo 39. Bancos de leche materna

La Administración autonómica realizará campañas de sensibilización dirigidas a que la población conozca la existencia y finalidad de los bancos de leche materna para garantizar las donaciones suficientes y que se beneficien todos los niños y niñas recién nacidos/as en la Comunidad Autónoma de Galicia que así lo precisen.

Artículo 40. Asistencia sanitaria a la reproducción

1. La Administración autonómica adoptará de manera progresiva medidas tendentes a que las personas que necesiten de la reproducción asistida como medio para tener descendencia puedan disponer de asistencia sanitaria y de los medios precisos para tal fin.

2. Asimismo, la Administración autonómica desarrollará campañas de información y sensibilización que fomenten las donaciones necesarias para los procesos de reproducción asistida.

CAPÍTULO III

Conciliación de la vida familiar, laboral y personal

Artículo 41. Criterios generales de actuación en materia de conciliación



1. Las Administraciones Públicas de Galicia promoverán la conciliación de la vida personal, familiar y laboral fundamentada en el principio de igualdad entre mujeres y hombres tanto en el ámbito doméstico como en el laboral y en la consideración de que el cuidado de las hijas e hijos y de las personas dependientes es tanto un derecho como una responsabilidad colectiva de toda la sociedad.

2. A efectos de lo previsto en el número anterior, las Administraciones Públicas de Galicia impulsarán la puesta a disposición de las familias de recursos que les permitan compatibilizar el desempeño profesional con las labores de atención y cuidado de las hijas e hijos y personas dependientes, al tiempo que fomentarán la corresponsabilidad en el hogar y la implicación empresarial.

Artículo 42. Defensa de la maternidad y paternidad en los procedimientos penales

La Administración autonómica, en defensa de los derechos de las víctimas y siempre que éstas lo autoricen, podrá ejercer, en la forma y condiciones establecidas por la legislación procesal, la acción popular en los procedimientos penales por delitos de discriminación derivada o por razón de la situación familiar consecuencia de la maternidad o paternidad.

Sección 1ª. Educación Infantil 0-3 años y recursos y servicios de conciliación

Artículo 43. Accesibilidad de los recursos y servicios de conciliación

1. La Administración autonómica promoverá que todas las familias que residan en Galicia tengan accesible un recurso de conciliación de



calidad para la atención de los hijos e hijas menores de 3 años y de las personas dependientes.

2. Asimismo, en los ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes en los que exista un centro público de educación infantil y primaria, la Administración autonómica lo pondrá a disposición de las entidades locales para el desarrollo en ellas de servicios de atención a los niños y niñas, con carácter no lectivo, previos al inicio de la jornada lectiva.

3. Estos centros estarán igualmente a disposición de las entidades locales y de las asociaciones de madres y padres para el desarrollo de actividades extraescolares, con una duración mínima de una hora, posteriores a la finalización de la jornada lectiva. En ningún caso dichas actividades se incorporarán a la programación general docente.

4. Los órganos superiores de la Administración autonómica competentes en materia de igualdad y conciliación podrán establecer líneas de apoyo a la realización de estas actividades facilitando el acceso a estos recursos de las niñas y niños en riesgo de exclusión.

5. La Administración autonómica promoverá una oferta de recursos de conciliación en el período estival y el acercamiento de los recursos de conciliación a los lugares de trabajo.

Artículo 44. Medidas de protección de la salud infantil en los recursos y servicios de conciliación

1. La Administración autonómica promoverá medidas de prevención para evitar fuentes de riesgo y asegurar el bienestar colectivo de los niños y niñas y el mantenimiento de un alto nivel de protección de la salud de la población infantil.



2. Con esta finalidade, será condición necesaria para el acceso y permanencia en los recursos de atención continuada a la infancia de 0 a 3 años de titularidad pública autonómica o local o que cuenten con financiación pública de dichas administraciones que se acredite el seguimiento del calendario de vacunación infantil del Programa gallego de vacunación.

3. No será exigible la condición establecida en el número anterior en el supuesto de niños y niñas con contraindicación de alguna vacuna, que deberá acreditarse mediante la presentación de un informe firmado por un/una profesional médico/a colegiado/a que incluya los siguientes aspectos:

a) afirmación de que el estado físico o la condición médica del niño o niña es tal que no se considera segura la inmunización.

b) indicación de las vacunas que no se consideran seguras y que, por lo tanto, se exceptúan, y el carácter permanente o temporal de dicha excepción.

c) fecha de finalización de la excepción o de realización de una nueva valoración, en los supuestos de contraindicación temporal.

Las personas titulares de los recursos deberán dar traslado del informe al órgano de dirección de la Administración General de la Comunidad Autónoma competente en materia de salud pública, que lo analizará y comunicará a la persona titular del recurso si éste resulta suficiente para entender justificada la no exigencia de la condición de seguimiento del calendario de vacunación, debiendo rechazarse aquellos informes que no estén basados en la evidencia científica. Mientras no se realice el análisis, se permitirá el acceso o la permanencia en el recurso, si bien se considerarán supeditados a su resultado.



4. En el caso de recursos de atención continuada a la infancia de 0 a 3 años de titularidad privada que no estén financiados con fondos públicos procedentes de la Administración autonómica o local las personas titulares podrán también exigir, de acuerdo con lo establecido en este artículo, que se acredite el seguimiento del calendario de vacunación infantil del Programa gallego de vacunación.

En caso de que la persona titular del recurso opte por no exigir la referida condición para el acceso y permanencia, deberá advertirse de esta circunstancia expresamente en el momento de la matriculación y se hará constar en los formularios de inscripción. Asimismo, deberá informarse a las familias de que en dicho recurso no se garantiza que esté vacunada la totalidad de los niños y niñas.

5. El incumplimiento por las personas titulares de los recursos de las condiciones y previsiones establecidas en los números 2 y 3 en cuanto al acceso y permanencia en dichos recursos, o de los deberes formales o de información establecidas en el párrafo segundo del número 4, será constitutivo de infracción grave y será sancionado de acuerdo con lo establecido para las infracciones de esta naturaleza en la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, y siguiendo el procedimiento establecido en ella.

Artículo 45. *Educación infantil 0-3 años*

1. La Administración autonómica promoverá una dotación suficiente de plazas de educación infantil 0-3 años para hacer efectivas las posibilidades de acceso de toda la población infantil a esta etapa educativa.

2. Asimismo, procurará la adaptación progresiva de los horarios de las escuelas infantiles 0-3 años a los horarios laborales de padres y madres.



Artículo 46. *Atención de las necesidades puntuales de conciliación*

1. Las Administraciones Públicas de Galicia avanzarán en la puesta a disposición de las familias de soluciones efectivas a sus necesidades de conciliación, proporcionando recursos para cubrir supuestos de enfermedad de la niña o niño o de la persona cuidadora habitual, la asistencia a entrevistas de trabajo y cursos de formación u otras situaciones puntuales de carácter laboral o de cuidado que impidan compatibilizar el desempeño profesional con la atención de las responsabilidades familiares.

2. A efectos de lo previsto en el número anterior, la Administración autonómica desarrollará programas destinados a proporcionar servicios de atención a la infancia a domicilio o a apoyar económicamente a las familias en el uso de servicios de atención a la infancia de carácter puntual y promoverá el voluntariado dirigido a brindar apoyos esporádicos en la crianza.

3. Asimismo, la Administración autonómica apoyará económicamente a las familias en el uso de servicios de atención a las personas dependientes o con discapacidad en el domicilio en los supuestos de carácter puntual en los que sea necesario o conveniente posibilitar la permanencia de estas personas en el hogar.

Sección 2ª. Conciliación en el sector público

Artículo 47. Carrera profesional



1. El sector público autonómico garantizará, en el ámbito de sus competencias, que la maternidad y la paternidad y el cuidado de personas dependientes no sean obstáculo para el desarrollo de una carrera profesional en igualdad de condiciones.

2. Con esta finalidad, las condiciones que establezca el sector público autonómico en materia de promoción profesional, selección y contratación de personal, así como en las convocatorias públicas de su competencia con incidencia en estas materias, se diseñarán de modo que se evite toda discriminación directa o indirecta. A estos efectos, se establecerán las diferencias de trato que sean objetivamente precisas para garantizar la igualdad de condiciones en la carrera profesional.

3. En particular, en los procesos y en las convocatorias citadas en el número anterior, cuando sea precisa una evaluación curricular, se deberán establecer condiciones que impidan que el tiempo de inactividad profesional por situaciones de riesgo durante el embarazo, maternidad o paternidad, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante la lactancia y excedencia por cuidado de hijo/a o familiar suponga una penalización, perjuicio o demérito. A estos efectos, podrá extenderse en estos casos el período temporal de valoración a períodos anteriores para que dicha valoración se pueda efectuar en condiciones de igualdad.

Artículo 48. *Impulso de la flexibilidad*

1. La Administración autonómica fomentará y extenderá el uso de medidas de flexibilidad espacial tales como la movilidad geográfica o



de área, así como la utilización de tecnologías que permitan la conciliación y, señaladamente, la fórmula del teletrabajo.

2. Asimismo, ampliará la posibilidad de acogerse a la flexibilidad horaria a todo el personal del sector público autonómico con hijos e hijas menores de dieciséis años.

Artículo 49. Bolsa de horas de libre disposición

1. La Administración autonómica establecerá una bolsa de horas de libre disposición dirigida a la atención de responsabilidades de cuidado de hijos o hijas menores de edad, personas mayores y personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, en los términos que en cada caso se determinen.

2. Esta bolsa será de flexibilidad horaria y en ningún caso sustituirá a los permisos ni las licencias por motivos de conciliación existentes.

3. La Administración dictará las oportunas instrucciones para la adecuada implantación y gestión de la flexibilidad horaria prevista en este artículo.

Sección 3ª. Conciliación en el sector privado

Artículo 50. Implicación del sector empresarial



1. La Administración autonómica desarrollará, en el ámbito de la responsabilidad social de las empresas, programas dirigidos a integrar en la cultura y en la estrategia empresarial una gestión del capital humano que facilite un equilibrio entre la vida laboral y la personal y familiar basado en el reparto de responsabilidades entre hombres y mujeres. A estos efectos impulsará la adopción por parte de las empresas de medidas de flexibilidad temporal y espacial que se adapten a los diversos modelos de familia.

2. Estos programas incorporarán acciones de información, asesoramiento y tutorización y podrán incluir líneas de ayuda para colaborar en los gastos derivados de la implantación de medidas de conciliación.

Artículo 51. Ayudas para facilitar la conciliación

1. La Administración autonómica podrá establecer ayudas para las personas trabajadoras que se acojan a una excedencia o a una reducción de jornada de trabajo para cuidar a los hijos e hijas o a familiares dependientes que les suponga una reducción efectiva de sus remuneraciones.

2. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en el número anterior las personas trabajadoras por cuenta ajena, las personas socias de trabajo de las sociedades cooperativas y las personas trabajadoras por cuenta propia que cesen temporalmente o reduzcan su actividad profesional o laboral para cuidar a las hijas e hijos o a familiares dependientes.

Artículo 52. Promoción de la conciliación en la contratación del sector público autonómico

1. La Administración autonómica y las entidades instrumentales del sector público autonómico, cuando utilicen una pluralidad de criterios



para la adjudicación de un contrato, incluirán entre ellos uno referido a las políticas empresariales en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y corresponsabilidad que se apliquen en la ejecución del contrato, entendiendo por tales, entre otras, las que incorporen medidas de flexibilidad espacial, tales como el teletrabajo, o de flexibilidad en la organización del tiempo de trabajo, mejoras de los permisos legalmente establecidos o beneficios sociales para la atención de las responsabilidades familiares.

2. Este criterio deberá valorarse como mínimo con el 10% de la puntuación máxima que pueda atribuirse a las ofertas, debiendo motivarse en el expediente la atribución de un porcentaje menor, que no deberá ser inferior al 5% de la puntuación máxima.

3. Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la existencia en la empresa de un plan de conciliación o de igualdad que contenga las medidas objeto de valoración y que se aplique a la ejecución del contrato así como la posesión de la Marca Gallega de Excelencia en Igualdad o de un distintivo equivalente, como el Certificado de Empresa Familiarmente Responsable, que acredite el cumplimiento de planes de conciliación por la empresa. También se considerarán los acuerdos o pactos con los trabajadores y trabajadoras a este respecto o la inclusión en la oferta de medidas de conciliación que se aplicarán en la ejecución del contrato.

4. La puntuación máxima de este criterio se desglosará en función de la calidad e intensidad de las medidas que se recojan. Obtendrán la puntuación máxima prevista por este criterio las empresas que tengan concedida la Marca Gallega de Excelencia en Igualdad o un distintivo



equivalente, como el Certificado de Empresa Familiarmente Responsable.

Artículo 53. Racionalización de horarios

Las Administraciones Públicas de Galicia, conjuntamente con los interlocutores sociales, impulsarán el establecimiento de sistemas horarios que se adecúen a las necesidades empresariales y de los trabajadores y trabajadoras como estrategia tanto de mejora de la competitividad y productividad de las empresas como de las condiciones laborales y de vida de las personas que trabajan en ellas.

Artículo 54. Conciliación y corresponsabilidad en la negociación colectiva

La Administración autonómica impulsará la inclusión de medidas de conciliación entre la vida laboral y la personal y familiar y el fomento de la corresponsabilidad en el marco de la negociación colectiva, como ámbito idóneo para su adaptación a la realidad concreta de los diferentes sectores, empresas y personas trabajadoras.

Artículo 55. Reserva de suelo empresarial para recursos de conciliación

La Administración autonómica, en el marco de sus competencias, contemplará en los nuevos desarrollos de suelo empresarial la reserva para dotaciones públicas o privadas necesaria para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar. Esta reserva se hará teniendo en cuenta las necesidades que se generen en el ámbito de actuación y atendiendo a las interacciones de éste con el entorno en el que se localiza.



Artículo 56. Criterios generales de actuación en el ámbito de la juventud

Las Administraciones Públicas de Galicia procurarán garantizar las condiciones necesarias para que las y los jóvenes gallegos puedan desarrollar su proyecto vital y formar una familia en el territorio de la Comunidad Autónoma a través de la educación formal, no formal y de las medidas de creación y fomento del acceso al empleo.

Artículo 57. Formación orientada al mercado laboral y a las potencialidades del territorio

1. La Administración autonómica desarrollará una política educativa, en las diferentes etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza a los que se extienda su competencia, que tenga en cuenta las necesidades del mercado laboral y las potencialidades del territorio, mejorando la adecuación de la oferta a la demanda y permitiendo el desarrollo formativo en la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Asimismo, la Administración autonómica facilitará, en el ejercicio de sus competencias en materia de juventud, el acceso a complementos formativos fuera de la Comunidad Autónoma de Galicia como oportunidad para mejorar las capacidades y adquirir nuevas competencias.

Artículo 58. Educación no formal y voluntariado

1. La Administración autonómica impulsará, en el ámbito de la educación no formal, programas de desarrollo personal que refuercen las capacidades y habilidades transversales de la juventud gallega poniendo en valor su cualificación, talento y esfuerzo.



2. La Administración autonómica fomentará la participación de la juventud en programas de voluntariado como herramienta para adquirir nuevas destrezas y para enriquecer su currículo de cara a su inserción en el mercado laboral.

Artículo 59. Impulso del emprendimiento

1. Las Administraciones Públicas de Galicia, en el marco de las políticas de fomento empresarial, establecerán incentivos y ayudas específicas a la juventud para la creación de empresas o para el autoempleo, dándole prioridad a las iniciativas emprendedoras de trabajo autónomo y a la constitución y agrupación de entidades de economía social.

2. Asimismo, establecerán medidas de formación, asesoramiento y seguimiento que permitan la consolidación y la mejora de la competitividad de los proyectos empresariales.

Artículo 60. Impulso de la innovación, tecnología y creatividad

La Administración autonómica desarrollará actuaciones específicas dirigidas a fomentar las oportunidades de empleo de los y las jóvenes, de forma especial, en los ámbitos ligados a la innovación, al desarrollo tecnológico, a la creatividad y a las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de impulsar un ecosistema de empleo atractivo para la juventud y que actúe de elemento tractor de la economía de Galicia.

Artículo 61. Relevo generacional

La Administración autonómica desarrollará programas de relevo generacional en empresas en funcionamiento con el fin de aprovechar al máximo las oportunidades de generación de empleo para la



juventud al tiempo que se salvaguarda el patrimonio empresarial colectivo y se genera crecimiento económico.

CAPÍTULO V

Retorno y atracción de nueva población

Sección 1ª. Criterios generales de actuación

Artículo 62. Mejora del saldo migratorio y de las tasas de población activa

1. Las Administraciones Públicas de Galicia, en el marco de sus respectivas competencias, impulsarán el desarrollo de estrategias de carácter integral dirigidas a propiciar un saldo migratorio positivo y a la mejora de las tasas de población activa de Galicia.

2. Con esta finalidad diseñarán políticas específicas, coordinando, entre otras, las actuaciones en materia de política social, empleo y vivienda, para que las personas gallegas y su descendencia consideren Galicia como el lugar idóneo para establecerse.

3. Asimismo, promoverán las condiciones socioeconómicas necesarias para la atracción de nueva población a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 63. Estímulo de las actividades económicas

La Administración autonómica desarrollará medidas específicas destinadas a atraer el talento y a incentivar la inversión productiva y la implantación empresarial en el territorio de la Comunidad Autónoma, prestando especial atención a la población gallega residente en el exterior o retornada.





Sección 2ª. Fomento del retorno de la población gallega residente en el exterior

Artículo 64. Afianzamiento de los vínculos con la población gallega residente en el exterior

1. La Administración autonómica llevará a cabo programas de carácter cultural, lingüístico, educativo, sociosanitario y de refuerzo de los vínculos dirigidos a la población gallega residente en el exterior, con la finalidad de fortalecer su sentido de pertenencia a Galicia.

2. El desarrollo de estos programas contemplará actuaciones específicamente dirigidas a la juventud y a las mujeres.

Artículo 65. Igualdad de condiciones en el acceso a programas y servicios

La Administración autonómica facilitará el asentamiento de las personas gallegas retornadas en igualdad de condiciones que el resto de la población de Galicia. A estos efectos, eliminará las eventuales barreras en el acceso a los programas y servicios de su competencia.

Artículo 66. Apoyo en el proceso de retorno

1. La Administración autonómica desarrollará, en el ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para una adecuada información, orientación y seguimiento de la persona retornada y de su familia, tanto en su país de origen como en su llegada a Galicia, para conseguir una plena integración en la sociedad gallega, desarrollando acciones específicas de asesoramiento sobre el acceso al empleo, con carácter previo y en el momento de su retorno.



2. A efectos de lo previsto en el número anterior, dispondrá de una unidad de gestión integral que dé a conocer a la población gallega residente en el exterior las ayudas y programas existentes y facilite información y seguimiento personalizado a las personas gallegas retornadas y a sus familias.

Artículo 67. Incorporación al sistema educativo

1. La Administración autonómica adoptará, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para facilitar la incorporación al sistema educativo del alumnado que, por proceder del extranjero, se incorpore de manera tardía al sistema educativo.

2. Las consellerías competentes en materia de educación y política social, en colaboración con los ayuntamientos, podrán establecer programas de bienvenida y acogida que faciliten la incorporación de este alumnado.

Sección 3ª. Atracción de nueva población

Artículo 68. Mercado laboral

1. La Administración autonómica identificará periódicamente las necesidades que presenta el mercado laboral gallego, con la finalidad de determinar los perfiles profesionales cuya carencia se ponga de manifiesto.

2. Asimismo, llevará a cabo programas de difusión de las posibilidades del mercado laboral gallego, así como de información sobre las alternativas y facilidades para asentarse en Galicia, entre los colectivos cuya atracción pretenda y desarrollará programas de captación de





mano de obra en correspondencia con la demanda del mercado laboral gallego.

Artículo 69. Inclusión social

La Administración autonómica impulsará el desarrollo de programas comunitarios de acogida a las personas que se asienten en Galicia para facilitar su integración, apoyando a las entidades que realizan labores de atención a personas inmigrantes, refugiadas o solicitantes de protección internacional.

Artículo 70. Formación ocupacional

La Administración autonómica establecerá las bases que permitan el diseño y la implantación ágil de programas de formación ocupacional para dar respuesta a las necesidades específicas que puedan presentar el mercado laboral gallego y las personas que se pretende atraer para su integración en él.

CAPÍTULO VI

Equilibrio territorial

Artículo 71. Valorización del medio rural y costero no urbano

1. Las Administraciones Públicas de Galicia llevarán a cabo acciones tendentes a poner en valor el trabajo y la vida en el medio rural y costero no urbano, y a concienciar a la sociedad acerca de la relevancia de la conservación y mantenimiento de sus valores sociales, económicos, culturales y medioambientales.

2. Asimismo, las Administraciones Públicas de Galicia impulsarán medidas e iniciativas dirigidas a promover la identidad de quienes viven en el medio rural y costero no urbano, de forma que se proyecte una imagen positiva y actual.



Artículo 72. Consideración de los desequilibrios demográficos

Las Administraciones Públicas de Galicia, en el diseño y desarrollo de sus políticas y servicios públicos, tendrán en cuenta el envejecimiento de la población residente en el medio rural y costero no urbano así como la descompensación existente en términos de sexo en la población joven y adulta, introduciendo las medidas necesarias para corregir estos desequilibrios.

Artículo 73. Desarrollo sostenible de las políticas y servicios públicos

1. Las Administraciones Públicas de Galicia llevarán a cabo la planificación y gestión de sus políticas y servicios públicos de una forma sostenible en términos sociales, económicos y ambientales.

2. Dicha planificación se realizará de forma coordinada con la Estrategia de infraestructura verde de Galicia, aprovechando las potencialidades derivadas de ésta, y tendrá en cuenta las disposiciones y alternativas sociales y económicas que proporciona la Economía Azul, incardinándose en las líneas generales que para ellas se marquen en los ámbitos estatal y europeo.

3. Con esta finalidad, fomentará y potenciará las posibles sinergias entre la administración, la universidad, la empresa y la sociedad.

Artículo 74. Accesibilidad de los servicios públicos

1. Las Administraciones Públicas de Galicia diseñarán sus infraestructuras de servicios y de transporte de tal manera que toda la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, tenga accesibles los servicios básicos de carácter educativo, sanitario y social.



2. Con esta finalidad, la Administración autonómica impulsará la investigación y la implantación de nuevas fórmulas de prestación de servicios a la ciudadanía amparadas en las tecnologías de la información y la comunicación, que faciliten su prestación y el acceso a ellos a lo largo de todo el territorio.

Artículo 75. Movilidad

1. La Administración autonómica articulará una red de transportes y comunicaciones que garantice la movilidad y la conexión de la población y permita el pleno desarrollo de la vida personal, familiar y profesional en todo el territorio gallego.

2. Asimismo, dotará el territorio gallego de las infraestructuras de transporte y comunicación necesarias para que todos los gallegos y gallegas puedan acceder de manera idónea a los servicios de vías de altas capacidades.

3. La gestión de flotas y servicio de transporte público tendrá en cuenta aspectos de sostenibilidad ambiental, la necesidad de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y criterios de mejora continua en la calidad del aire.

Artículo 76. Telecomunicaciones

1. La planificación y la ordenación territorial de las telecomunicaciones en Galicia facilitará la extensión de las redes de telecomunicaciones a todo el territorio, prestando especial atención al medio rural y costero no urbano y a las áreas más aisladas, en aras a conseguir una mayor cohesión territorial y social en nuestra Comunidad.



2. La Administración autonómica, en el marco de sus competencias, incentivará en el medio rural y costero no urbano la extensión de redes de acceso a internet a velocidades equiparables con las existentes o previstas para el resto del territorio.

Artículo 77. Servicios para las personas mayores en el medio rural y costero no urbano

1. La Administración autonómica desarrollará servicios de atención a las personas mayores, con especial incidencia en los servicios de atención diurna y de prevención del Alzheimer y otras enfermedades neurodegenerativas, en el medio rural y costero no urbano, más afectado por los procesos de envejecimiento poblacional, dispersión de los núcleos de población y carencia de recursos de atención.

2. Asimismo, pondrá en marcha recursos itinerantes para la atención puntual de las necesidades de las personas mayores residentes en el medio rural y costero no urbano que no cuenten con recursos estables propios.

Artículo 78. Servicios para las personas con discapacidad en el medio rural y costero no urbano

1. La Administración autonómica fomentará el desarrollo de recursos residenciales y terapéuticos para la atención de las personas con discapacidad que residan en el medio rural y costero no urbano de Galicia, acercándolos a sus entornos sociales y vitales.

2. La Administración autonómica favorecerá los proyectos de economía social orientados a la empleabilidad de personas con discapacidad en actividades económicas desarrolladas en el medio rural y costero no urbano.





3. Las Administraciones Públicas de Galicia colaborarán en el aprovechamiento, siempre que sea viable y eficiente, del patrimonio inmobiliario de su titularidad para su uso como recursos de atención de las personas con discapacidad.

Artículo 79. Plazas educativas y recursos de conciliación

1. La consellería competente en materia de educación tendrá en cuenta la dispersión poblacional y el carácter rural de los asentamientos de población para efectuar la oferta de plazas educativas.

2. En la programación de la oferta educativa se tendrán en cuenta los principios de cercanía al domicilio del alumnado en las etapas de educación infantil y primaria, así como los umbrales mínimos de carácter pedagógico para constituir una unidad educativa socializante.

3. La consellería competente en materia de política social impulsará nuevas fórmulas de prestación de servicios que permitan dotar a los ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes de recursos para la atención de los hijos e hijas menores de 3 años y de las personas dependientes.

Artículo 80. Estándares de calidad en la enseñanza

La consellería competente en materia de educación garantizará que la oferta educativa, acomodada a criterios pedagógicos, se realice en los ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes en términos de calidad semejantes a los de los ayuntamientos de mayor población.

Artículo 81. Formación profesional

1. La Administración autonómica avanzará en la oferta de una Formación Profesional que responda a las necesidades y



potencialidades de los territorios y que facilite la incorporación de la juventud al mercado laboral en condiciones adecuadas en su ámbito geográfico más próximo como instrumento de desarrollo territorial equilibrado y sostenible.

2. En particular, fomentará el desarrollo de una Formación Profesional dual en aquellas actividades en las que la capacitación práctica de la enseñanza tenga relevancia, dirigiendo este esfuerzo hacia la obtención de un relevo generacional apropiado en aquellos ámbitos laborales de mayor relación con el medio rural y costero no urbano.

Artículo 82. Acceso a la cultura

1. La Administración autonómica facilitará el acceso en el territorio próximo a los recursos culturales, tanto en lo que a infraestructuras como a programación se refiere.

2. Asimismo, fomentará las actividades e industrias creativas y culturales vinculadas al territorio de Galicia, como elementos dinamizadores del medio rural y costero no urbano.

Artículo 83. Fomento del turismo sostenible e inclusivo

Las Administraciones Públicas de Galicia, en el diseño y desarrollo de sus estrategias y programas para el fomento de la actividad turística, incentivarán aquellas iniciativas que contribuyan al bienestar y crecimiento inclusivo y a la vertebración territorial, poniendo especial énfasis en la preservación de la vinculación con los valores y el patrimonio del territorio y de las comunidades.

Artículo 84. Acceso a la tierra





La Administración autonómica facilitará el acceso a la tierra a través de los instrumentos previstos en la normativa autonómica sectorial, dándole prioridad a la población, explotaciones, cooperativas, empresas agrarias y forestales o cualquier otro tipo de iniciativa empresarial que radique en el lugar de actuación.

Artículo 85. Impulso de las actividades agroforestales

1. La Administración autonómica impulsará un marco normativo que incentive y facilite la recuperación y puesta en valor de las tierras agrarias con el objeto de mejorar su gestión y la viabilidad económica de su explotación.

2. Asimismo, desarrollará la figura de los polígonos agroforestales como fórmula de dinamización económica del medio rural.

3. La Administración autonómica impulsará instrumentos de inversión adaptados a la singularidad del sector agroforestal, con el objeto de atraer nuevas inversiones a dicho sector.

Artículo 86. Sostenibilidad de las actividades agroforestales y marítimo-pesqueras

1. La Administración autonómica impulsará, dentro del marco regulador de la Unión Europea y del Estado, la coordinación del desarrollo del territorio rural gallego y el establecimiento de una estructura de ordenación y gestión de las actividades agroforestales y marítimo-pesqueras que asegure su sostenibilidad y viabilidad en términos ambientales, sociales y económicos.



2. Con esta finalidad, se aprovecharán las capacidades de asentamiento de población y de redistribución económica que poseen las actividades productivas que se localizan en medio rural y la pesca costera artesanal y el marisqueo, apostando, para tal fin, por la recuperación de tierras infrutilizadas y la gestión activa y multifuncional del agro gallego así como por el impulso de las actividades desarrolladas en los puertos de competencia autonómica del medio costero no urbano.

Artículo 87. Diversificación de la actividad económica

1. Las Administraciones Públicas de Galicia incentivarán aquellas actividades y sectores económicos que supongan un complemento, modernización y diversificación de la estructura económica del medio rural y costero no urbano estableciendo estrategias de desarrollo local participativo.

2. A efectos de lo previsto en el número anterior, la Administración autonómica desarrollará programas específicos que incluyan, entre otras medidas, el asesoramiento y tutorización y líneas de ayuda y de financiación, y que impulsen el emprendimiento individual y colectivo, dándole prioridad a las entidades o personas emprendedoras que se establezcan en poblaciones de menos de 10.000 habitantes.

Artículo 88. Relevo generacional en el medio rural y costero no urbano

La Administración autonómica pondrá en marcha programas específicos de relevo generacional dirigidos a las actividades económicas desarrolladas en el medio rural y costero no urbano, con el objeto de garantizar su consolidación y continuidad, y dará prioridad a aquéllos localizados en municipios de menos de 10 000 habitantes.



Artículo 89. *Innovación y tecnología en el medio rural y costero no urbano*

La Administración autonómica impulsará de forma específica la generación y transferencia de conocimiento ligado al tejido productivo del medio rural y costero no urbano, aprovechando los programas europeos existentes con la finalidad de establecer líneas de ayuda y de financiación para el desarrollo de un ecosistema de i+D+i que actúe de elemento tractor del tejido agroindustrial y marítimo-pesquero así como de la diversificación de la actividad económica en el medio rural y costero no urbano.

Artículo 90. *Tecnologías y competitividad*

1. La Administración autonómica potenciará el uso de las nuevas tecnologías para la transformación y la comercialización de los productos derivados de las actividades económicas en el rural y de la pesca y de la acuicultura, con el objeto de incrementar su valor añadido y facilitar el acceso a los mercados.

2. La política de Hubs de innovación digital impulsada por la Administración autonómica tendrá en cuenta en su diseño y desarrollo las necesidades específicas de las actividades recogidas en el número anterior.

Artículo 91. *Incentivos a la inversión*

1. La Administración autonómica aprobará un régimen de incentivos a la inversión o de bonificaciones impositivas autonómicas, con la finalidad de fomentar nuevas iniciativas empresariales en el medio rural y costero no urbano.



2. Asimismo, la Administración autonómica promoverá programas de préstamos, avales o subvenciones de intereses dirigidos a las iniciativas empresariales en el medio rural y costero no urbano.

Artículo 92. *Suelo empresarial*

1. La Administración autonómica introducirá en su política de suelo empresarial elementos de acción positiva que favorezcan y faciliten el acceso a este suelo en el medio rural y costero no urbano, como elemento de fomento y atracción de actividades económicas.

2. En este sentido, se impulsarán los puertos de competencia autonómica como elementos dinamizadores de la economía y como puntos de asentamiento empresarial y de fomento de la potencialidad logística, sacando provecho de su cercanía a los núcleos de población y de su relación con éstos.

Artículo 93. *Apoyo al comercio de proximidad*

1. Las Administraciones Públicas de Galicia apoyarán la creación y el desarrollo de cadenas de distribución cortas y de mercados locales, fomentando la transformación y procesado de los productos de las actividades agrarias y marítimo-pesqueras a pequeña escala y con destino a mercados de alta calidad, con el fin de conseguir un mayor valor añadido y un mayor retorno económico para las primeras y primeros productores.

2. Asimismo, implantarán líneas de apoyo, incentivo y asesoramiento para recuperar el pequeño comercio en el medio rural y costero no urbano.



Artículo 94. *Servicios bancarios*

La Administración autonómica impulsará la colaboración de las entidades financieras que operan en Galicia en el objetivo de la cohesión territorial, al objeto de promover que toda la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, tenga acceso a los servicios financieros y bancarios en condiciones equivalentes.

Artículo 95. *Responsabilidad social territorial*

1. Las Administraciones Públicas de Galicia fomentarán la implicación de toda la sociedad en el desarrollo sostenible e integrador del medio rural y costero no urbano.

2. En esta línea, la Administración autonómica reconocerá la responsabilidad social territorial como elemento diferencial dentro de la responsabilidad social corporativa de las empresas y organizaciones que operan en Galicia.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entenderá por responsabilidad social territorial todas aquellas acciones desarrolladas por empresas u organizaciones, dentro de su responsabilidad social corporativa, que supongan un incremento del empleo local, una valorización del patrimonio natural y cultural de la zona, y/o una mejora de las condiciones de vida de la población residente en la zona de influencia, incidiendo de este modo en el desarrollo sostenible e integrador del medio rural.

4. La responsabilidad social territorial será determinada en cada caso por la consellería competente de la manera que reglamentariamente se determine y otorgará un especial reconocimiento a las entidades de





economía social, de manera que se afiancen las capacidades y potencialidades y se mantenga la idoneidad que para las actividades agrarias, forestales y marítimo-pesqueras tienen, entre otras, las cooperativas agrarias y las cofradías de pescadores por su papel de fomento de la redistribución económica, de la cogobernanza y de la responsabilidad social corporativa.

5. El reconocimiento de ser una empresa u organización con responsabilidad social territorial tendrá una ponderación específica en la concesión de ayudas públicas, así como en el caso de otorgamiento de concesiones y/o autorizaciones de explotaciones de actividades económicas.

CAPÍTULO VII

Envejecimiento activo y saludable

Artículo 96. Criterios generales de actuación para el envejecimiento activo y saludable

1. Las Administraciones Públicas de Galicia integrarán el envejecimiento saludable en todas sus políticas con la finalidad de potenciar el bienestar físico, social y mental de las personas durante su curso de vida, especialmente en la vejez.

2. Asimismo, promoverán la participación de las personas mayores en la sociedad de acuerdo con sus necesidades, expectativas y capacidades al tiempo que les proporcionarán la protección, seguridad y cuidados idóneos.



Artículo 97. Tecnología aplicada al envejecimiento activo y saludable

1. La Administración autonómica desarrollará planes de inclusión y alfabetización digital que faciliten las competencias básicas para el desarrollo de una vida plena en un contexto digital.

2. Asimismo, apoyará la puesta en marcha de empresas de base tecnológica e iniciativas innovadoras con el fin de impulsar los avances científico-tecnológicos orientados a la mejora de la calidad de vida y el envejecimiento activo, favoreciendo su puesta a disposición de la ciudadanía.

3. En concreto se impulsará el desarrollo de la teleasistencia avanzada, como una herramienta que facilite la atención y el cuidado a las personas mayores que vivan solas, estableciendo una red digital de acompañamiento y seguridad en el hogar.

Artículo 98. Economía del envejecimiento

La Administración autonómica desarrollará programas específicos de apoyo a las actividades económicas dirigidas a la satisfacción de las necesidades y demandas de las personas mayores, garantizando su cobertura al tiempo que se aprovecha la oportunidad y la potencialidad que aquéllas suponen para la economía gallega.

Artículo 99. Cuarto ciclo

La Administración autonómica, en el ejercicio de sus competencias en materia de mayores, colaborará con el Sistema Universitario de Galicia en el impulso y consolidación de los estudios de cuarto ciclo para las personas mayores con la finalidad de que puedan actualizar sus



conocimientos y adquirir nuevas competencias que propicien su participación ciudadana y el compromiso social con su entorno.

Artículo 100. *Puesta en valor de la experiencia*

La Administración autonómica llevará a cabo programas específicos de voluntariado para que las personas mayores puedan aportar sus conocimientos y experiencias de vida y asesorar y acompañar a la juventud en el inicio de actividades empresariales, especialmente de las emprendedoras.

Artículo 101. *Atención a domicilio para las personas mayores*

1. Las Administraciones Públicas de Galicia colaborarán en el desarrollo de servicios de proximidad de atención en el domicilio para personas mayores y/o con limitaciones funcionales o de autonomía personal con la finalidad de mejorar su calidad de vida y facilitar que permanezcan en su entorno habitual.

2. La Administración autonómica llevará a cabo, en colaboración con las entidades de acción social, programas de voluntariado orientados al acompañamiento de personas mayores autónomas en sus propios hogares con el objetivo de fomentar el envejecimiento activo.

Artículo 102. *Refuerzo de las relaciones intergeneracionales*

Las Administraciones Públicas de Galicia impulsarán la interacción y el intercambio entre personas de diferentes generaciones, especialmente entre personas jóvenes y mayores, para promover el entendimiento y respeto entre ellas, crear relaciones de cooperación y apoyo mutuo y favorecer la transmisión de las tradiciones y de la lengua y de la cultura gallega.



Disposición adicional primera. *Incremento de la inversión en políticas de familia*

La Administración autonómica, dentro del necesario respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, incrementará la inversión en políticas de familia durante los 5 años siguientes a la entrada en vigor de esta ley un mínimo del 50% sobre el aumento porcentual del gasto no financiero de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional segunda. *Estrategia de impulso demográfico*

La Comisión para el Impulso Demográfico elaborará en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, una estrategia conjunta para la ordenación y coordinación de las políticas de las Administraciones públicas de Galicia en materia demográfica.

Disposición adicional tercera. *Plan de apoyo a las familias monoparentales*

La Xunta de Galicia elaborará en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley un plan de apoyo a las familias monoparentales con la finalidad de mejorar la atención y la cobertura social de sus necesidades.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 329/2005, de 28 de julio, por el que se regulan los centros de menores y los centros de atención a la infancia.*



Se añade un nuevo párrafo a la letra b2) del artículo 27.2, que queda redactado como sigue:

“b2) Personal de apoyo: En todos los centros deberá haber, como mínimo, una persona de apoyo a la atención y cuidado de los/las niños/as la cual, además de las titulaciones anteriores, podrá estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: técnico/a en atención sociosanitaria, técnico/a superior en animación sociocultural, técnico/a en cuidados auxiliares de enfermería, diplomado/a en puericultura reconocido por la consellería de sanidad o aquellas otras reconocidas como apropiadas por el órgano competente en la autorización del centro.

En los supuestos en los que, por tratarse del inicio o final de la jornada diaria, permanezcan en el centro cinco o menos niños /as no se exigirán las titulaciones señaladas en el párrafo anterior.”

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia*

La Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, queda modificada como sigue:

Uno. Se añaden las letras g) y h) al artículo 9 con la siguiente redacción:

“g) Las familias en situación de especial vulnerabilidad económica

h) Las familias víctimas de violencia de género”

Dos. Se modifica el artículo 13, que queda redactado como sigue:

“1. A efectos de esta ley, se entiende por familia monoparental el núcleo familiar compuesto por un único progenitor o progenitora que no conviva con otra persona con la que mantenga una



relación análoga a la conyugal y los hijos o las hijas menores a su cargo, en los siguientes supuestos:

a) Los hombres o mujeres que afrontan la maternidad o la paternidad en solitario.

b) Las familias formadas por un cónyuge viudo/a y los hijos e hijas.

c) Las familias formadas por un padre o madre separado/a o divorciado/a que queda a cargo de las hijas e hijos sin que haya custodia compartida.

2. A los efectos previstos en este artículo, tienen la misma consideración que el hijo o la hija:

a) Las personas unidas al único progenitor o progenitora por razón de tutela o acogimiento.

b) El concebido o la concebida, siempre que mediante la aplicación de esta asimilación se obtenga mayor beneficio.

3. La Administración autonómica creará un Registro de Familias Monoparentales y determinará los medios de acreditación de dicha condición."

Tres. Se añaden dos nuevas secciones al capítulo II del título I, con la siguiente redacción:

"Sección 6ª bis. Familias en situación de especial vulnerabilidad económica

Artículo 17 bis Concepto

A efectos de esta ley, se consideran familias en situación de especial vulnerabilidad económica aquéllas que se encuentran en una probada situación de necesidad, como son las perceptoras de la Renta de Inclusión Social de Galicia (RISGA), o aquellas otras que perciben prestaciones o rentas del trabajo que no superen el 125% de los límites equivalentes de la RISGA que les





serían de aplicación según la composición de la unidad de convivencia.

Sección 6ª ter. Familias víctimas de violencia de género

Artículo 17 ter. Concepto

Tienen la consideración de familias víctimas de violencia de género, a efectos de esta ley, aquéllas en las que conviva alguna mujer o menor víctima de violencia de género, acreditado por cualquiera de los medios previstos en el artículo 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.

A estos efectos tienen la consideración de víctima de violencia de género los hijos e hijas menores de una mujer víctima de esta violencia, así como los y las menores sujetos a su tutela, guarda o custodia.”

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público

La Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 25, que queda redactado como sigue:

“Artículo 25 Compra pública responsable

El sector público gallego diseñará y articulará su estrategia en materia de contratación pública teniendo en cuenta los principios recogidos en el artículo 15 de la Ley XX/XX de impulso demográfico de Galicia.”

Dos. Se añade un nuevo artículo 25 bis con la siguiente redacción:



“Artículo 25 bis Promoción de la conciliación en la contratación del sector público autonómico

La Administración autonómica y las entidades instrumentales del sector público autonómico, cuando utilicen una pluralidad de criterios para la adjudicación de un contrato, incluirán entre ellos uno referido a las políticas empresariales en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y corresponsabilidad que se apliquen en la ejecución de dicho contrato, el cual será valorado según lo previsto en el artículo 52 de la Ley XX/XX de impulso demográfico de Galicia.

Disposición final cuarta. Modificación del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad aprobado por el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero

Uno. Se modifica el número 4 del artículo 67 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, que queda redactado como sigue:

“4. Las empresas que hayan implantado un plan de igualdad tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos de la Comunidad Autónoma de Galicia, siempre que las proposiciones presentadas iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación.

Asimismo, en el sector público autonómico, en los supuestos de utilización de una pluralidad de criterios para la adjudicación de un contrato, se valorarán específicamente las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral recogidas en el



plan de igualdad en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley xx/xx, del xx, de impulso demográfico de Galicia.

A efectos de lo previsto en los párrafos anteriores, los órganos de contratación advertirán de esas circunstancias en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, aunque la ausencia de advertencia no privará de estos derechos, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

Si la empresa hubiera hecho uso de la preferencia o de la puntuación específica en materia de conciliación, estará obligada a mantener, respectivamente, los parámetros de igualdad o las medidas concretas de conciliación durante el plazo fijado en la adjudicación, que, si el contrato resultara de ejecución sucesiva, será igual a su duración temporal.”

Dos. Se modifica la letra c) del artículo 75 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, que queda redactada como sigue:

“c) En los contratos del sector público autonómico, la obtención de la puntuación máxima prevista para el criterio referido a las políticas empresariales en materia de conciliación en los supuestos de utilización de una pluralidad de ellos para la adjudicación, así como la preferencia en dicha adjudicación siempre que las proposiciones presentadas igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para realizarla.”

Disposición final quinta. *Habilitación para el desarrollo reglamentario*



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE POLÍTICA
SOCIAL

Dirección Xeral de Familia, Infancia
e Dinamización Demográfica

Edificio Administrativo San Caetano.
15781 Santiago de Compostela
Teléfono: 981 54 54 00



Se habilita al Consello de la Xunta de Galicia para dictar las normas reglamentarias necesarias para el desarrollo de esta ley.

Disposición final sexta. *Entrada en vigor*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.